

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA POR EXTEMPORÁNEO UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer las medidas y sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución RE-01476 del 18 de abril de 2022, notificada de manera personal por medio electrónico el día 18 de abril de 2022, la Corporación **NEGÓ** una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **HYD KIWI S.A.S**, con Nit 900.570.211-7, representada legalmente **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890, o quien haga sus veces al momento, sobre el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020- 167924, ubicado en la vereda Rivera del municipio de El Carmen de Viboral, dado que para el predio, el cultivo de flor de corte se encuentra clasificado como uso prohibido, toda vez que en la zona que presenta el predio de áreas para la producción agropecuaria sostenible, no cumple retiros a la fuente hídrica.

1.1 Que en la mencionada Resolución, en su artículo octavo, se indicó que contra la actuación procedía el recurso de reposición, el cual debía interponerse ante el mismo funcionario que profirió el acto administrativo, **dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación**, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. Que mediante radicado CE-08239 del 23 de mayo de 2022, el representante legal de la sociedad **HYD KIWI S.A.S**, el señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI**, allega ante la Corporación Recurso de Reposición contra la Resolución RE-01476 del 18 de abril de 2022.

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar que, la finalidad esencial del recurso de reposición, según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo Tercero de la recurrida resolución.

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición

siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

a. Procedencia del recurso de reposición

Que el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, establece que el recurso de reposición procede contra los actos definitivos, para que sean aclarados, modificados, adicionados o revocados.

Que el artículo 76 de la norma en cita, señala: *"Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión,

(...)"

Que sumado a lo anterior, el artículo 77 de la citada Ley, establece los requisitos que deben reunir los recursos en los siguientes términos: *"Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.**
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

(...)"

Que los mencionados requisitos, tiene como finalidad hacer posible y eficaz el control de legalidad por parte de la administración pública. En ese sentido, el artículo 78 de la citada Ley, establece: ***"Rechazo del Recurso: Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previsto en los numerales 1, 2, Y 4 del artículo anterior, el funcionario deberá rechazarlo (...)"***

Por consiguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la sociedad **HYD KIWI S.A.S**, el señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI**, se presentó de manera extemporánea, toda vez que, la Resolución número RE-01476 del 18 de abril de 2022, por medio de la cual se negó una

concesión de aguas superficiales, le fue notificada el día 18 de abril de 2022, de manera personal por medio electrónico, razón por la cual, solo tenía hasta el día 02 de mayo de 2022, para presentar el recurso de reposición en su contra.

Que no se dio cumplimiento al artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece que el recurso debe reunir los requisitos previstos en los numerales 1, 2 Y 4, so pena de su rechazo, esto es; 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto se procederá a rechazar el recurso de reposición, en este sentido esta Autoridad, confirmará la decisión adoptada mediante Resolución número RE-01476 del 18 de abril de 2022.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Corporación para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, así mismo, el numeral 12° ibídem establece como función de la autoridad ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto mediante radicado CE-08239 del 23 de mayo de 2022, por el señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890, en calidad de representante legal de la sociedad **HYD KIWI S.A.S**, con Nit 900.570.211-7, en contra de la Resolución RE-01476 del 18 de abril de 2022, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución RE-01476 del 18 de abril de 2022.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a la sociedad **HYD KIWI S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI**, o quien haga sus veces al momento, para que, de manera inmediata, suspenda la captación del recurso hídrico, derivada de la Fuente Sin Nombre, e informar a la Corporación para su respectiva verificación.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **HYD KIWI S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso en la vía administrativa al tenor del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 051480239721

Procedimiento: Trámite ambiental

Asunto: Recurso de reposición

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín G. Fecha: 24/05/2022

Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga

Vª Bª Jefe Oficina Jurídica: José Fernando Marín Ceballos.